

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "MANGUERAS Y ACOPLER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLER, S.A. DE C.V."



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] de nacionalidad

[redacted] con

Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica

propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con

Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la

CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, de [redacted] de

nacionalidad [redacted]

[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente Propietario

y Representante Legal de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLER, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLER, S.A. DE C.V.",

de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista",

por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE LIBRE

GESTIÓN CEPA LGCA 60/2021, DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS

PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", que en adelante

podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión

CEPA LGCA-60/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse

"LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la contratista brinde parcialmente el Suministro de productos agroquímicos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en esta Libre Gestión. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LGCA-60/2021, "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021." en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-50/2021 de las diez horas del día 23 de junio de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Adjudicatario en fecha 02 de julio de dos mil veintiuno. IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Adjudicación de CEPA de fecha 09 de agosto V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI -897/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, y recibida por el contratista el mismo día. VI) Garantías que presente el Oferante. VII) Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de DOS MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$2008.57) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** En el caso que la adjudicación sea por ítems, la contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el valor del Contrato producto de esta Libre Gestión. El pago por el suministro contratado, se efectuará: Contra entrega de las Actas de Recepción Definitiva por suministro entregado en cada empresa. Para el pago, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal).b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original. d) Acta de Recepción Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la contratista es una persona



domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.

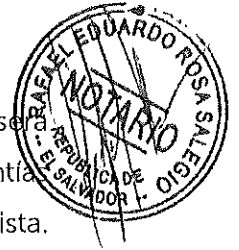
I) LUGAR DE ENTREGA: \_El lugar donde se efectuará la entrega del suministro, será en cada empresa de CEPA, según el siguiente detalle:

LOTE No.	EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
1	Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm

II) PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

1	Plazo para entrega del suministro	Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	Cinco (5) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro
3	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Cinco (5) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de Recepción Provisional
4	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	Diez (10) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador del Contrato. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. La CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de elaboración de cada acta de recepción provisional, período que servirá para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para la revisión por parte de CEPA o dentro de la finalización del Plazo Contractual. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para las reparaciones, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un



tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual se deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control de entregas correspondiente. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, IVA INCLUIDO, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Especificaciones Técnicas. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. iii. Cuando el Contratista no cumpla

con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del



suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente después de su conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a)

Acajutla

al teléfono  y al correo  En la

Departamento de Sonsonate, II) A la Contratista:

San Salvador, Teléfono:  Correo electrónico:

Direcciones que se considerarán oficiales para

efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día

en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA:

JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato

será el

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

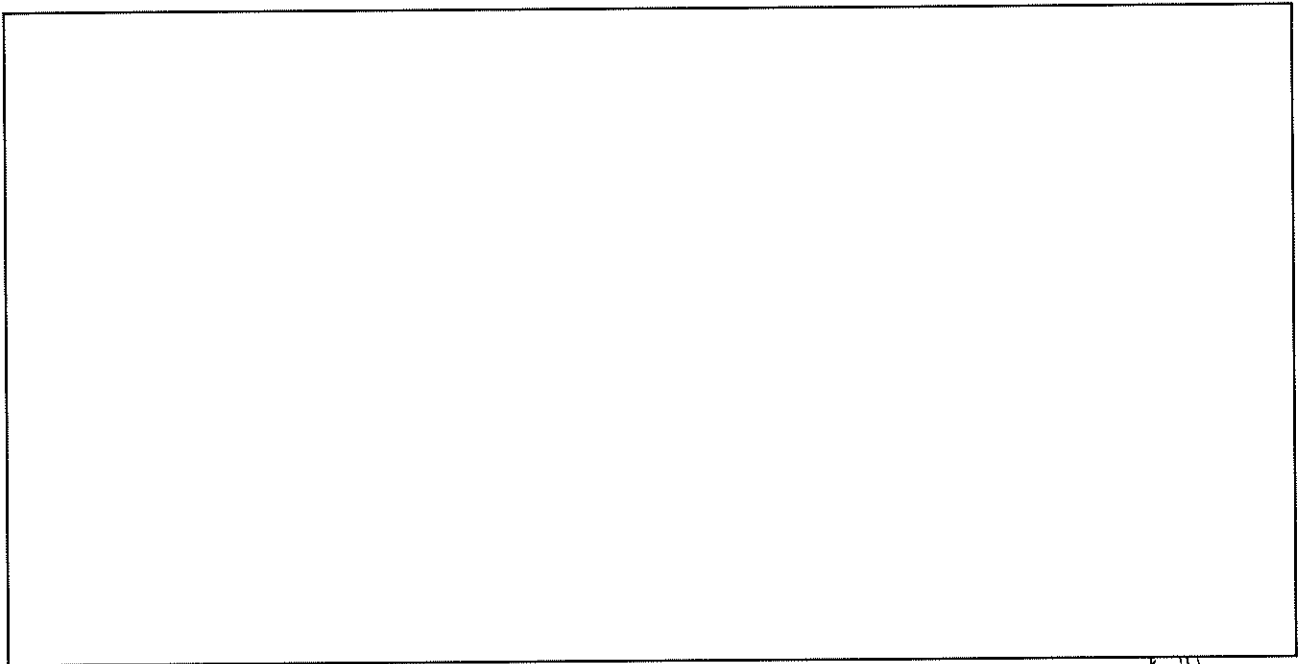
DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-60/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-60/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que



por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de agosto de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] salvadoreña, del domicilio de [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA–sesenta /dos mil veintiuno emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece: LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, de ochenta años edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO SIETE TRES SIETE UNO CUATRO – CERO, con Número de Identificación Tributaria: CERO DOS CERO CUATRO – CERO UNO CERO NUEVE CUATRO CERO – CERO CERO UNO - TRES, actuando en nombre y representación, en calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "MANGUERAS Y

ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse como "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es la comercialización, importación, exportación y compraventa de mangueras y toda clase de accesorios necesarios para el uso de las mangueras, y en general, cualquier clase de bienes, artículos o productos pertenecientes a la industria del hule, caucho, o cualquier otro material de esta índole, entre otras finalidades y en general, realizar cualquier actividad lícita conveniente a los intereses de la Sociedad. Que la administración según lo disponga la Junta General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva. Que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma corresponderá en su caso, al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha Escritura; quienes duraran en sus funciones cinco años, que la Escritura de constitución de la referida sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a partir del veintisiete de julio de dos mil cinco, al Número VEINTISIETE, del Libro Número DOS MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, extendida el veintidós de julio de dos mil veinte, por Iliana María Flores Aguirre, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de la Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número VEINTISIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintidós de julio de dos mil veinte, y que en su punto único, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente Propietario el señor Luis Armando Flores Quijada, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, al Número DOCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter. ME DICEN: Que reconocen como suyas



las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA sesenta/dos mil veintiuno, DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO dos mil veintiuno, cuyo objeto es que la Contratista brinde parcialmente el Suministro de productos agroquímicos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en esta Libre Gestión, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA – LGCA—SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo para la ejecución del suministro será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de DOS MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RERS

